ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE LAS VACANTES DE LOS PUESTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL –RESPECTO DE LAS SIGUIENTES PLAZAS DE PROFESOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS: 7.2 (GUITARRA), 7.3 (LENGUAJE MUSICAL), 7.9 (PIANO), 7.10 (CANTO), 7.11 (LENGUAJE MUSICAL Y ARMONÍA), 7.12 (CHELO), 7.13 (PERCUSIÓN), 7.14 (GUITARRA), 7.15 (LENGUAJE MUSICAL), 7.17 (TROMBÓN), 7.19 (TROMPETA)-, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

En Sarriguren (Valle de Egüés), a 17 de agosto de 2023, siendo las 9:00 horas, se reúnen en el Ayuntamiento del Valle de Egüés, el concejal don Sabi Atipov Keskinev (Presidente del tribunal), doña Isabel Vergara Sola (Vocal primero), y don Pablo Gil Morrás (Secretario del tribunal), miembros del Tribunal de la convocatoria arriba señalada.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos que la motivan.

A. Resolución de alegaciones presentadas a la valoración de méritos realizada.

En el plazo de los cinco días hábiles establecidos para la presentación de alegaciones, tras la calificación del concurso de méritos de las plazas señaladas en el encabezamiento, se presentan en registro ocho escritos de alegaciones; a saber:

1. Alegaciones presentadas en fecha de 3/08/2023 por don Íñigo Segura Urra

-Alega, respecto de puesto 7.14 de guitarra, que no se le ha contabilizado punto alguno en el apartado de idiomas cuando aportó titulación del B1 de euskera; que en el apartado formación solamente se le han contabilizado los cursos de guitarra flamenca y de guitarra eléctrica, dejando de lado otros relacionados con las funciones del puesto de trabajo; que en algunos casos la puntuación asignada en el apartado de idiomas supera el máximo de la convocatoria; y que en algunos casos se asignan las mismas puntuaciones en antigüedad concurriendo a diferentes plazas.

Respuesta del Tribunal:
-En lo que respecta a la puntuación de idiomas, efectivamente por error no se le contabilizó la puntuación correspondiente al B1 de euskera. Habiendo aportado la documentación justificativa del mismo, el Tribunal resuelve estimar la alegación, asignándole la puntuación de 3,6 puntos que conforme a las bases de la convocatoria corresponde.
-En lo que respecta a la puntuación del apartado de formación, habida cuenta que los únicos cursos relacionados con las funciones del puesto y organizados o cofinanciados por organismos o centros públicos alcanzan 37 horas, que son las ya asignadas inicialmente, el Tribunal resuelve desestimar la alegación.
-En lo que respecta a la asignación en algunos casos de más puntuación en el apartado de idiomas que la máxima de las bases de la convocatoria, el Tribunal resuelve examinar cada una de las asignadas y ajustarlas al máximo de las bases.
-En lo que respecta a la alegación relativa a la asignación de las mismas puntuaciones en antigüedad concurriendo a diferentes plazas, dada la generalidad de la alegación sin concretar en qué casos se ha realizado, el Tribunal resuelve desestimar la alegación, sin perjuicio de revisar las puntuaciones otorgadas en cada caso.

En consecuencia, la puntuación total de méritos del alegante alcanza los 87,30 puntos.

2. Alegaciones presentadas en fecha de 3/08/2023 por don Joaquín Huerta Royo

-Solicita que se le recalcule la puntuación por méritos profesionales, señalando que se le han dejado de contabilizar 10 puntos por tal concepto.

Respuesta del Tribunal
-Comprobada la documentación aportada y el periodo de trabajo en la Escuela de Música del Ayuntamiento del Valle de Egüés, se constata que, por error, se le ha dejado de computar, en méritos profesionales el periodo comprendido entre el 1/09/2014 y el 31/08/2016. El Tribunal en estimación de la alegación, procede a computar tal periodo y a asignar en el apartado de méritos profesionales, la puntuación de 65,84 puntos, siendo el total de la puntuación de méritos del alegante de 83,44 puntos.

3. Alegaciones presentadas en fecha de 4/08/2023 por don Javier Echarri López.

17/08/2023 15:08:57
El Asesor jurídico / Gerente,
Secretario del Tribunal
Original firmado electrónicamente

Alega, referente a los cursos de formación que se le asignan 1.7 puntos por las 263 horas que presentó, señalando que los cursos presentados tienen relación directa con el puesto que desempeño y su labor docente. Añade que el cómputo general de sus méritos no está bien calculado al no habérsele contado 1.7 puntos por cursos de formación admitidos por el tribunal. Añade que existen las mimas puntuaciones para personas con antigüedad en esta administración concurriendo a diferentes plazas.
Solicita que se revisen y recalculen mis méritos.

Respuesta del Tribunal
-En lo que respecta a la puntuación del apartado de formación, habida cuenta que ninguno de los cursos aportados, están relacionados con las funciones del puesto y organizados o cofinanciados por organismos o centros públicos, no procede la asignación de puntuación alguna por este apartado. Se constata que por error, se le ha asignado en dicho apartado la puntuación de 1,7 puntos, cuando la misma debe ser de cero puntos. A la vista de lo anterior, el Tribunal resuelve desestimar la alegación y corregir la puntuación asignada, quedando en cero puntos en el apartado de formación, y en 64,62 puntos la puntuación total.
-En lo que respecta a la alegación relativa a la asignación de las mismas puntuaciones en antigüedad concurriendo a diferentes plazas, dada la generalidad de la alegación sin concretar en qué casos se ha realizado, el Tribunal resuelve desestimar la alegación, sin perjuicio de revisar las puntuaciones otorgadas en cada caso.

4. Alegaciones presentadas en fecha de 4/08/2023 por doña Eva Niño López de Echezarreta.

Alega que en la sección de idiomas, no se le ha contabilizado el Diploma de Lengua Francesa (D.L.F.) que es equivalente a un B2 (4,8 puntos). Entiende, aportando enlace a la RESOLUCIÓN 43/2020, de 22 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, por la que se modifica la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, por la que se establecen las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones que acreditan el conocimiento de los idiomas inglés, francés y alemán, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas- que su puntuación total por este apartado debe ser de 6 puntos.
Respecto a los cursos de formación, solicita recalcularlos por entender no se han valorado todos como debió hacerse. Añade que en algunos casos la puntuación asignada en el apartado de idiomas supera el máximo de la convocatoria; y que se han asignado las mismas puntuaciones para personas con antigüedad en esta administración concurriendo a diferentes plazas.
Solicita se revisen y recalculen sus méritos.

Respuesta del Tribunal
-En lo que respecta a la puntuación de idiomas, efectivamente por error no se le contabilizó la puntuación correspondiente al B2 de frances. Habiendo aportado la documentación justificativa del mismo, el Tribunal resuelve estimar la alegación, asignándole la puntuación de 4,8 puntos por tal idioma, y la puntuación total en este apartado de 6 puntos.
-En lo que respecta a la puntuación del apartado de formación, habida cuenta que los únicos cursos relacionados con las funciones del puesto y organizados o cofinanciados por organismos o centros públicos alcanzan 40 horas, que son las ya asignadas inicialmente, el Tribunal resuelve desestimar la alegación.
-En lo que respecta a la asignación en algunos casos de más puntuación en el apartado de idiomas que la máxima de las bases de la convocatoria, el Tribunal resuelve examinar cada una de las asignadas y ajustarlas al máximo de las bases.
-En lo que respecta a la alegación relativa a la asignación de las mismas puntuaciones en antigüedad concurriendo a diferentes plazas, dada la generalidad de la alegación sin concretar en qué casos se ha realizado, el Tribunal resuelve desestimar la alegación, sin perjuicio de revisar las puntuaciones otorgadas en cada caso.

En consecuencia, la puntuación total de méritos de la alegante queda en 90 puntos.

5. Alegaciones presentadas en fecha de 6/08/2023 por doña Fátima Chafee Saralegui.

Solicita se aclare el motivo por el que figura en dos plazas (la 7.15 y 7.3), cuando ella sólo se presentó a la 7.15.
Añade que en algunos casos la puntuación asignada en el apartado de idiomas supera el máximo de la convocatoria; y que en algunos casos (plazas 7.3, 7.11 y 7.15) se asignan las mismas puntuaciones en antigüedad concurriendo a diferentes plazas.

Respuesta del Tribunal
-El Tribunal resuelve aclarar a la alegante, que figura en las plazas 7.15 y 7.3 por cuanto dos eran las plazas convocadas de la especialidad de *lenguaje musical*, y el hecho de concurrir a una de ellas, implica la concurrencia a todas las plazas de la misma denominación.

-En lo que respecta a la asignación en algunos casos de más puntuación en el apartado de idiomas que la máxima de las bases de la convocatoria, el Tribunal resuelve examinar cada una de las asignadas y ajustarlas al máximo de las bases.
-En lo que respecta a la alegación relativa a la asignación de las mismas puntuaciones en antigüedad concurriendo a diferentes plazas, concretándolo a las plazas 7.3, 7.11 y 7.15, el Tribunal resuelve aclarar que la puntuación para dichas plazas es la misma, por cuanto toda persona que ha dado clases de una plaza de lenguaje musical ha de tener la misma puntuación para las tres plazas, por cuanto en todas ellas forma parte de la misma el lenguaje musical.

6. Alegaciones presentadas en fecha de 7/08/2023 por doña Idoia Arizaleta Ros.

Alega que, según sus cuentas, en el apartado de méritos profesionales debería tener 44,09 puntos frente a los 44,04 asignados; que en formación ha presentado documentación por un total de 120 horas por lo que se le tendrían que haber asignado 12 puntos, y se le han contado 5,5 puntos.
Solicita se revisen sus méritos y se vuelva a calcular su puntuación.

Respuesta del Tribunal
-Comprobada la documentación aportada y el periodo de trabajo en la Escuela de Música del Ayuntamiento del Valle de Egüés, se constata que, por error, se le ha dejado de computar, en méritos profesionales tres días. El Tribunal en estimación de la alegación, procede a computar tal periodo y a asignar en el apartado de méritos profesionales, la puntuación de 44,11 puntos.
-En lo que respecta a la puntuación del apartado de formación, se constata que por error, no se han computado dos cursos de guitarra de 35 y 30 horas respectivamente. El Tribunal resuelve estimar la alegación y asignar por tales cursos la puntuación de 6,5 puntos, siendo la puntuación total de este apartado de 12 puntos

En consecuencia, la puntuación total de méritos de la alegante queda en 62,11 puntos.

7. Alegaciones presentadas en fecha de 7/08/2023 por don Santiago Pizana Mercader.

Señala que ha observado diversos errores en las puntuaciones asignadas. Señala que algunos de los cursos (Curso Cruz Roja, Curso Primeros Auxilios, Curso Conflictos) han sido organizados por la misma Escuela de Música y que por ello tienen relación directa con el trabajo que realizan. Añade que en algunos casos la puntuación asignada en el apartado de idiomas supera el máximo de la convocatoria; y que se han asignado las mismas puntuaciones para personas con antigüedad en esta administración concurriendo a diferentes plazas.
Solicita se recalculen sus méritos.

Respuesta del Tribunal
-En lo que respecta a la puntuación del apartado de formación, habida cuenta que los únicos cursos relacionados con las funciones del puesto, no se acreditaba que fueran organizados o cofinanciados por organismos o centros públicos, no procede la asignación de puntuación alguna por ellos. En lo que respecta a los cursos sobre primeros auxilios y gestión de conflictos, con independencia de quién los haya organizado, no se considera estén relacionados directamente con las funciones del puesto, sino con cualquier puesto, circunstancia por la que no se han puntuado para ninguno de los aspirantes.
En consecuencia, el Tribunal resuelve desestimar la alegación.
-En lo que respecta a la asignación en algunos casos de más puntuación en el apartado de idiomas que la máxima de las bases de la convocatoria, el Tribunal resuelve examinar cada una de las asignadas y ajustarlas al máximo de las bases.
-En lo que respecta a la alegación relativa a la asignación de las mismas puntuaciones en antigüedad concurriendo a diferentes plazas, dada la generalidad de la alegación sin concretar en qué casos se ha realizado, el Tribunal resuelve desestimar la alegación, sin perjuicio de revisar las puntuaciones otorgadas en cada caso.

8. Alegaciones presentadas en fecha de 7/08/2023 por don Iosu Larumbe Iturbide.
Alega que, según sus cuentas, en el apartado de méritos profesionales debería tener 34 puntos frente a los 29,11 asignados. En lo que respecta a formación señala que no se le han computado cursos organizados por Escuelas municipales de música, ni un curso organizado por la Agrupación Coral de Cámara de Pamplona.
Solicita se revisen las puntuaciones asignadas.

Respuesta del Tribunal
-Comprobada la documentación aportada y el periodo de trabajo en la Escuela de Música del Ayuntamiento del Valle de Egüés, se constata que, por error, se le ha dejado de computar, en méritos profesionales el periodo comprendido entre el 1/09/2017 y el 31/08/2018. El Tribunal en estimación de la alegación, procede a computar tal periodo y a asignar en el apartado de méritos profesionales, la puntuación de 34,45 puntos.

-En lo que respecta a la puntuación del apartado de formación, los cursos no computados, no lo han sido por ser de otras especialidades de otras plazas (v.gr.: piano), y por tanto no estar directamente relacionados con las funciones del puesto. A su vez se constata que se han puntuado 32 horas de cursos de formación de órgano, cuando conforme al criterio señalado, no procede su valoración. Ello lleva a que haya de reajustarse la puntuación asignada por este apartado. Por ello el Tribunal resuelve, en revisión de la puntuación otorgada, asignar por este apartado la puntuación de 6,90 puntos frente a la inicial de 10,10 puntos.

En consecuencia, la puntuación total de méritos del alegante para las plazas 7.3, 7.11 y 7.15, queda en 47,35 puntos.

9. Revisión de la asignación las puntuaciones del apartado de idiomas que superan los 6 puntos, y de la asignación de las mismas puntuaciones en antigüedad (servicios prestados) en diferentes plazas.

En revisión de las puntuaciones, en lo que respecta al apartado de idiomas, el Tribunal resuelve ajustar las puntuaciones de las aspirantes que se señala, como sigue:
-Aldo Navajas Fabo (plaza 7.9): pasa de 7,2 a 6 puntos.
-Jaione Medina Sádaba (plaza 7.10): pasa de 7,2 a 6 puntos.

En lo que respecta a la asignación de las mismas puntuaciones en méritos profesionales, el Tribunal resuelve remitirse a lo aclarado respecto de la alegación sexta, dado que únicamente concurre en el caso de aspirantes a las plazas 7.3, 7.11 y 7.15.

B. Valoración definitiva de méritos.

Conforme a la anterior resolución de alegaciones, el Tribunal resuelve adjudicar las siguientes puntuaciones definitivas de méritos para las diferentes plazas objeto de valoración (ordenadas de mayor a menor puntuación); a saber:

Resultado definitivo Plazas 7.2 y 7.14 (guitarra) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
SEGURA URRA, ÍÑIGO	80	3,6	3,7	87,30
ARIZALETA ROS, IDOIA	44,11	6	12	62,11
FERNÁNDEZ MACIAS, BEATRIZ	32,91	0	14	46,91
OSPINA VARÓN, JUAN CAMILO	4,65	0	10,1	14,75
GARRIDO BERNAL, JOSUÉ	0	0	0	0

Resultado definitivo Plazas 7.3 y 7.15 (lenguaje musical) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
CHAFEE SARALEGUI, FATIMA	80	6	14	100,00
LARUMBE ITURBIDE, IOSU	34,45	6	6,90	47,35
ESPARZA OJER, IZASKUN	28,63	2,90	9,10	40,63
BIURRUN GOÑI, NATIVIDAD	26,10	0	14	40,10
ARMENDARIZ BAJO, SARA	33,97	0	1,70	35,67
MOLNAR, INGRID	24,93	2,40	4,40	31,73
AZCONA CERDÁN, PAULA	20,48	6	0	26,48
ZUDAIRE BELDA, LAURA	16,20	2,40	6,8	25,40

Resultado definitivo Plaza 7.9 (piano) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
BUIL LORENZO, MARIA EVA	76,13	3,60	14	93,73
GARCIA LARA, RAMÓN	27,24	4,80	6,20	38,24
NAVAJAS FABO, ALDO	12,55	6	7,50	26,05

Resultado definitivo Plaza 7.10 (canto) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
MEDINA SADABA, JAIONE	69,68	6	14	89,68
AMATRIAIN MIRANDA, DANIEL	10,89	6	6,20	23,09

Resultado definitivo Plaza 7.11 (lenguaje musical y armonía) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
ECHARRI LÓPEZ, JAVIER	64,62		0	64,62
LARUMBE ITURBIDE, IOSU	34,45	6	6,90	47,35
ESPARZA OJER, IZASKUN	28,63	2,90	9,10	40,63
ARMENDARIZ BAJO, SARA	33,97	0	1,70	35,67
MOLNAR, INGRID	24,93	2,40	4,40	31,73
AZCONA CERDÁN, PAULA	20,48	6	0	26,48

Resultado definitivo Plaza 7.12 (chelo) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
NIÑO LOPEZ DE ECHEZARRETA, EVA	80	6	4	90
AZCONA CERDÁN PAULA	15,53	6	14	35,53

Resultado definitivo Plaza 7.13 (percusión) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
PIZANA MERCADER, SANTIAGO	80	3,60	0	83,60
OLCOZ PASCUAL, XABIER	11,91	6	2,15	20,06
ARBELOA AYESA, RAQUEL	3,32	6	0	9,32

Resultado definitivo Plaza 7.19 (trompeta) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
HUERTA ROYO, JOAQUIN	65,84	3,60	14	83,44
REMÍREZ DE GANUZA VALENCIA, ÍÑIGO	27,37	3,60	14	44,97
TORIBIO ONANDIA, IBAI	15,26	6	14	35,26
OSÉS HERNANDORENA, ION	10,48	0	14	24,48

Resultado definitivo Plaza 7.17 (trombón) de plantilla orgánica:

ASPIRANTE	MÉRITOS PROFESIONALES	IDIOMAS	CURSOS FORMACIÓN	TOTAL
BELLIZZI EDERRA, MARCO ANTONIO	75,67	6	14	95,67
AZPARREN VICENTE, ENEKO	29,86	6	14	49,86
MEDIAVILLA FERNÁNDEZ, ALBERTO	29,38	0	14	43,38
JARAUTA MACAYA, ÁLVARO JAVIER	9,53	0	0	9,53

Una vez adjudicadas las anteriores puntuaciones definitivas, **el Tribunal resuelve** su publicación en la página web municipal, y la apertura de un plazo de diez días hábiles a contar desde su publicación, para que los aspirantes que obtienen plaza en el número de plazas convocadas (dos en lenguaje musical –plazas 7.3 y 7.15-, y una en el resto de plazas), presenten a través de la sede electrónica municipal, la documentación señalada en los apartados *a) –conforme al anexo 1-*, y *c)* de la base 9.1 de la convocatoria.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 12:35 horas del día arriba señalado, de cuanto antecede, por mí, el secretario del tribunal, se deja constancia.